Nota DGNCP N°9650/2024.

Asunción, 10 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	408427
Expediente	322164
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Seguro de bienes varios del MNP
Entidad	Comisión Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la NOTA MNP/CNPCT/UOC Nº 1.270/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, y las documentaciones adjuntas en consideración a las mismas:

1. Conforme a las documentaciones remitida, según el convenio de referencia, se observa que el monto ampliado se ha prorrateado en los ítems adjudicados, existiendo una modificación **al precio unitario establecido en el contrato principal publicado**, indicamos a la contratante que no se pueden realizar la modificación de precios unitarios, además de recordarles las limitaciones del Art. 63 de la Ley N° 2051/03.

2. Conforme a las documentaciones remitida, según el convenio de referencia, se observa que el plazo ampliado supera el 20% del plazo original, por lo cual no corresponde además de recordarles las limitaciones del Art. 63 de la Ley N° 2051/03.

3. Indicamos que conforme las modificaciones pretendidas las mismas no podrán ser realizadas al amparo del art. 63° de la Ley 2051/03, por lo que dichas modificaciones son improcedentes bajo el argumento legal esgrimido. En caso de pretender realizar dichas modificaciones referente cambio de precio unitario y ampliación de plazo por encima del 20%, se recomienda analizar la pertinencia normativa de las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 que admita la modificación pretendida.

4. Se observa en las documentaciones remitidas que la contratante ha practicado ediciones en la adenda remitida originalmente en fecha 23/10/2023 y el dictamen ampliatorio utiliza la misma numeración del origina, en consecuencia, recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, las modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, es decir la Adenda nro. 2 con su correspondiente acto administrativo de aprobación, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos